

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA  
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI ACTUA  
CON No. 21170, EXPEDIENTE No. 21170 de 2017**

**EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, las Leyes 232 de 1995 y Ley 1437 de 2011, el Decreto 854 de 2001, así como el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente No. 21170-2017.

DEPENDENCIA	AREA DE GESTIÓN POLICIVA JURÍDICA
EXPEDIENTE	21170 DE 2017 – SI ACTUA No. 21170
ACTIVIDAD COMERCIAL	INDUSTRIA
PRESUNTO INFRACTOR	INDUSTRIAS PURO HIELO S.A.S.
DIRECCIÓN	Carrera 15 No. 188 - 39
ASUNTO	LEY 232 DE 1995

**ANTECEDENTES**

La presente actuación administrativa se inició en virtud de oficio suscrito por la señora GLORIA ESPERANZA PINILLA CASTILLO, en su calidad de Asesora de la Dirección General con Delegación de Funciones de Coordinación Grupo Unidad de Reacción Inmediata –GURI- radicado el 15 de diciembre del 2015, mediante el cual puso de presente que en virtud de visitas realizadas al establecimiento de comercio denominado INDUSTRIAS PURO HIELO S.A.S, ubicado en la Carrera 15 No. 188 – 39, se encontró que dicho establecimiento reiteradamente incumplía las medidas sanitarias impuestas por el INVIMA, por lo que solicitó que se realizaran las acciones administrativas correspondientes. (Fl. 1)

Obra a folio 6 informe secretarial mediante el cual la Alcadesa Local de Usaquén, requirió al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA-, a través del cual informa la presencia de un establecimiento de comercio con actividad INDUSTRIA, el cual estaba generando inconvenientes sociales e indica que se hace necesario abrir actuación administrativa.

La Alcaldía Local de Usaquén avocó conocimiento de las diligencias mediante Auto No. 0060 de 2017, con el fin de iniciar las averiguaciones preliminares tendientes a establecer si la actividad comercial adelantada en el inmueble ubicado en la Carrera 15 No. 188 – 39 de esta ciudad, cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995. (Fls. 7-8)

Se emitió orden de trabajo No. 0060 de 2016 bajo el radicado No. 20175130001093 del 26 de enero de 2017, y se solicitó visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 160 No. 21 -11, con el fin de establecer si el mismo cumplía con los requisitos de ley. (Fl.10).



06 FEB 2023

1567

## RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI ACTUA CON No. 21170, EXPEDIENTE No. 21170 de 2017**

En cumplimiento de la Orden de Trabajo, se realizó visita técnica por parte del arquitecto y/o ingeniero adscrito al Grupo Jurídico y Normativo de la Alcaldía Local de Usaquén al predio ubicado en la Carrera 15 No. 188 - 39, y mediante informe técnico No. 0172 -2017 del 15 de febrero de 2017, informó lo siguiente:

*“Se efectuó visita de verificación al predio ubicado en la Carrera 15 No. 188-39, para establecer si hay alguna actividad comercial, para dar cumplimiento a la Ley 232/95. Se evidencia edificación de tres pisos. Se llamó a la puerta varias veces, pero nadie contestó al llamado, no se pudo verificar si dentro del predio funciona algún establecimiento comercial. No figura ningún aviso publicitario, en ninguna parte del predio. INFORMACIÓN*

*DEL PREDIO: Barrio Catastral: 008537-VERBENAL SAN ANTONIO, CHIP: AAA0115ZLAW, Manzana Catastral: 00853723, Lote Catastral: 0085372344. Al momento de realizar la visita no se presenta invasión de espacio público, ni en la calzada, ni en el andén, según registro fotográfico. No se anexa ningún documento al presente informe.”*

Así mismo, se envían los siguientes oficios: al Hospital de Usaquén solicitando concepto sanitario (radicado No. 20175130038391 de fecha 24 de enero de 2017); a la Secretaría del medio ambiente con el fin de que realicen visita de verificación relacionada con contaminación auditiva (radicado No. 20175130038371 de fecha 24 de enero de 2017); a la Asesora de la Dirección General con Delegación de Funciones de Coordinación Grupo Unidad de Reacción Inmediata -GURI- informando el inicio del trámite administrativo en contra del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 15 No. 188 - 39 (radicado No. 20175130038471 de fecha 24 de enero de 2017); a la Secretaría Distrital de Planeación solicitando concepto del uso del suelo (radicado No. 20175130038401 de fecha 24 de enero de 2017). (Fls. 12-15)

Mediante oficio con radicado No. 20185130704031 del 11 de septiembre de 2018, se le solicitó al Teniente Coronel JAIRO MERCHÁN RINCÓN, Comandante de la Estación del Policía de Usaquén, realizar visita técnica al establecimiento de comercio “INDUSTRIA” ubicado en la Carrera 15 No. 188 - 39, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995, e individualizar al propietario de dicho establecimiento. (Fl.17).

Mediante oficio No. S-2018-385726/ESTPO1-CAIVERBENAL-1.10 de fecha 5 de diciembre de 2018, el Intendente ANDRÉS CEBALLOS MENDOZA, Comandante CAI Verbenal, en respuesta al requerimiento anterior, informó lo siguiente:

*Por lo anterior de manera más atenta me permito informar que en coordinación con el Comandante del CAI VERBENAL señor Intendente ANDRÉS CEBALLOS MENDOZA, en compañía del cuadrante 5, se dirigen al lugar donde se entrevistan con el señor JOSE ALBERTO MARTINEZ con cedula de Ciudadanía No 79690331 de Bogotá, quien manifestó ser inquilino de la residencia a quien le preguntamos por el dueño o encargado de la bodega manifestando que el dueño no estaba por que se encontraba en condiciones delicado de salud, le solicitamos que nos suministrara un número telefónico para contactarnos con el e informo que no lo tenía es de anotar que al interior de la bodega se escuchaban maquinas en funcionamiento, se solicitó a esta persona que si podríamos verificar el interior*



RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA  
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI ACTUA  
CON No. 21170, EXPEDIENTE No. 21170 de 2017**

*de la bodega manifestó no tener las llaves, y que anteriormente funcionaba allí una fábrica de hielo, pero que en la actualidad ya no funciona y es usada como parqueadero de vehículos. Es de anotar que de acuerdo al comportamiento del ciudadano se notaba que ocultaba información, según este el propietario estaría en la casa la próxima semana, no fue posible citar al responsable. Se socializa el número del cuadrante, tomando contacto con los residentes y transeúntes del sector; donde se pueden comunicar de forma oportuna con la patrulla del cuadrante en caso de requerirlo.*

El 2 de noviembre de 2019, nuevamente se solicitó al Comandante de la Estación de Policía de Usaquén realizar visita técnica al establecimiento de comercio "INDUSTRIA" ubicado en la Carrera 15 No. 188 - 39, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995, e individualizar al propietario de dicho establecimiento. (Fl.19).

El 13 de julio de 2022, se emitió la orden de trabajo No. 0798 de 2022 bajo el radicado No. 20225130018433, y se solicitó visita técnica al establecimiento de comercio "INDUSTRIAS PURO HIELO" ubicado en la Carrera 15 No. 188 - 39, con el fin de establecer la actividad comercial desarrollada, verificar la razón social y determinar si este cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995. (Fl.22)

En cumplimiento de la anterior orden de trabajo, a folio 23 obra informe técnico de visita No. JAC-182-2022 del 29 de julio del 2022, suscrito por el Arquitecto JUAN ANTONIO CALZADO MENDOZA adscrito al Grupo Jurídico y Normativo de la Alcaldía Local de Usaquén, realizada al predio ubicado en la Carrera 15 No. 188 - 39 y se señaló lo siguiente:

*"Se adelanta visita de inspección vigilancia y control a la dirección Cra 15 # 188 - 39 con el fin de establecer la actividad comercial que se desarrolla en el mismo y determinar el cumplimiento de la ley 1801 de 2016 artículo 87.*

***Sin embargo se observa que la actividad reportada en la O.T (INDUSTRIAS PURO HIELO) ya no se encuentra en funcionamiento en la dirección indicada."***  
*Negrilla propia*

### CONSIDERACIONES

La Alcaldía Local de Usaquén avocó conocimiento de las diligencias mediante Auto No. 0060 de 2017, con el fin de iniciar las averiguaciones preliminares tendientes a establecer si la actividad comercial adelantada en el inmueble ubicado en la Carrera 15 No. 188 - 39 de esta ciudad, cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995.

Sin embargo, conforme al informe técnico No. JAC-182-2022 del 29 de julio del 2022 emitido por el Arquitecto JUAN ANTONIO CALZADO MENDOZA, adscrito al Grupo Normativo y Jurídico de la Alcaldía Local de Usaquén, una vez practicada la visita al establecimiento comercial ubicado la Carrera 15 No. 188 - 39, se constató que el establecimiento con actividad



06 FEB 2023

BOGOTÁ

SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

156

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA  
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI ACTUA  
CON No. 21170, EXPEDIENTE No. 21170 de 2017**

comercial "INDUSTRIAS PURO HIELO", objeto de las presentes averiguaciones, ya no se encontraba en funcionamiento.

Ahora bien, se puede establecer que en el caso concreto se presenta carencia actual del objeto, por cuanto la situación fáctica que dio origen a la actuación administrativa ha desaparecido. Así las cosas, tal como se relaciona en los antecedentes, se puede evidenciar que el establecimiento de comercio no existe, por lo que, es menester indicar que la continuación de la actuación administrativa queda sin objeto, ya que se perdió la finalidad que dio origen a la misma, obteniendo como resultado la carencia del objeto.

Por lo anterior, no existiendo mérito para continuar con las presentes diligencias, lo procedente es declarar la terminación de la actuación, por desaparecer los fundamentos de hecho que dieron origen a la investigación, en aplicación del artículo 29 de la Constitución Política y de los principios generales de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3) del Título I, Capítulo I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial con los principios de economía y celeridad.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento fáctico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con las pruebas técnicas citadas anteriormente, en el predio ubicado en la Carrera 15 No. 188 – 39 de Bogotá D.C., no existe el establecimiento con actividad comercial de INDUSTRIAS PURO HIELO, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa**, se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la administración, ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma, por existir el soporte probatorio necesario e idóneo, para hacerlo, de acuerdo con el informe de visita técnica No. JAC-182-2022 del 29 de julio del 2022, suscrito por el Arquitecto JUAN ANTONIO CALZADO MENDOZA adscrito a este despacho, en el cual se sustenta el presente fallo.

Así las cosas, el suscrito Alcalde Local de Usaquén, en uso de sus facultades, procederá a declarar la terminación de las diligencias administrativas radicadas bajo el aplicativo SI ACTUA No. 21170 y ordenar el archivo del expediente No. 21170 de 2017, habida cuenta que no existe mérito para continuar con su trámite.

Alcaldía Local de Usaquén  
Carrera 6A No. 118 – 03  
Código Postal: 110111  
Tel. 6299567 – 2147507  
Información Línea 195  
www.usaquen.gov.co

Código: GDI - GPD – F034

Versión: 03

Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN NÚMERO 156

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA  
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI ACTUA  
CON No. 21170, EXPEDIENTE No. 21170 de 2017**

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA** la actuación administrativa con el número de Expediente No. 21170 de 2017, radicada en el aplicativo SI ACTÚA bajo el No. 21170, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, sin perjuicio del control, inspección y vigilancia a los establecimientos comerciales, para que en cualquier momento la autoridad competente pueda exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO** del expediente No. 21170 de 2017, previa desanotación en el libro radicador y una vez notificado, envíese al archivo inactivo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR** al Profesional Especializado Código 222 Grado 24 para **NOTIFICAR** el contenido de esta decisión al Ministerio Público, al propietario y/o responsable del establecimiento de comercio INDUSTRIAS PURO HIELO, de conformidad con los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo— Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** que contra la presente resolución procede recurso de reposición ante la Alcaldía Local de Usaquén y el de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos que establecen los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES**

Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Viviana Cerdón Fonseca - Abogada contratista  
Revisó y Aprobó: Henry Javier Peña Cañón— Profesional Especializado Grado 222-24  
Revisó: Jaime Andrés Osorio Marín-Asesor Despacho.

